ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE RESTAURADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

00026

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. La denominación del sindicato es "Sindicato Nacional de Restauradores del Instituto Nacional de Antropología e Historia". En adelante se le nombrará SINAR o Sindicato.

ARTÍCULO 2. El SINAR tendrá como domicilio legal la calle de Dr. Lucio número 103, esquina Dr. Liceaga, edificio Orión A-4, depto. 602, Colonia Doctores, Código Postal 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

ARTÍCULO 3. El SINAR es una organización de carácter gremial. Se encuentra integrado por restauradores que prestan sus servicios especializados en conservación y restauración de bienes culturales muebles y bienes muebles asociados a los inmuebles, en la Secretaría de Cultura (en lo sucesivo SeCul), a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia (en lo sucesivo INAH o Instituto) de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4. El SINAR tiene como objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses colectivos de sus agremiados y de la especialidad en el ámbito laboral y académico, a través de los siguientes medios:

I. Representar, expresar y defender el interés colectivo de sus agremiados de manera amplia en los asuntos derivados de su relación laboral con el Instituto y en todos los ámbitos de su competencia.
II. Establecer la defensa permanente de los derechos laborales plasmados en la normatividad vigente, así como en reglamentos, convenios, minutas o cualquier documento que favorezca al gremio, sin menoscabo de la conservación del patrimonio cultural y la excelencia académica.
III. Promover la mejora continua de las condiciones laborales de los restauradores ante el INAH, la SeCul y cualquier otra instancia de gobierno en el contexto específico de cada estado de la República Mexicana.
IV. Suscribir y negociar las prestaciones de sus agremiados, así como velar por el cumplimiento de éstas.
V. Propiciar, respaldar y defender el ejercicio pleno de las libertades de investigación, docencia, difusión, conservación y restauración, así como del pluralismo ideológico y la libertad de expresión y de pensamiento de sus agremiados.
VI. Fomentar la solidaridad, cooperación, conocimiento y comunicación entre sus miembros.

VII. Promover la comunicación efectiva entre sus miembros y con las autoridades del Instituto y de la SeCul, así como con otros individuos y órganos de orden colectivo en las instituciones.

VIII. Procurar el mejoramiento de las condiciones materiales del trabajo, en las que se incluyen remuneraciones, salarios, prestaciones, créditos y ahorro, seguridad personal y económica, oportunidades de desarrollo, estabilidad y respeto al personal.

IX. Impulsar la formación académica, la actualización, la capacitación y la superación profesional de sus agremiados.

X. Instrumentar todas las acciones que, de acuerdo con los presentes estatutos, sean necesarias para promover y garantizar las condiciones de retiro dignas para sus afiliados.

XI. Realizar actos jurídicos y administrativos en representación de sus agremiados.

ARTÍCULO 5. El SINAR promoverá una cultura institucional fundada en el respeto a la dignidad de las personas, libre de toda forma de discriminación y violencia.

ARTÍCULO 6. El lema del SINAR es: *Por la defensa del patrimonio cultural y los derechos laborales.*

ARTÍCULO 7. La duración del sindicato es por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO SEGUNDO
De las condiciones de admisión y de los derechos y obligaciones de los afiliados

ARTÍCULO 8. El Sindicato estará integrado por los trabajadores de base que cumplen labores como restaurador en actividades de docencia, investigación, conservación, restauración y difusión de los bienes culturales muebles y los bienes culturales asociados a los inmuebles competencia del INAH, en cualquier Estado de la República Mexicana.

ARTÍCULO 9. Todo aquel interesado en afiliarse al SINAR, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Desarrollar actividades de conservación–restauración como trabajador de base del INAH de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente y la ley laboral aplicable.

II. Llenar el formato de filiación correspondiente, para entregarlo al Comité Ejecutivo y contar con la aprobación de éste.

III. Comprometerse a respetar lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 10. El personal de confianza no formará parte del sindicato. Las personas afiliadas al SINAR que asuman funciones de confianza, quedarán suspendidos en sus derechos de participar en los Órganos de Gobierno, votar y ser

votado, así como ser representado por el Sindicato y no tendrán obligaciones como miembros del SINAR en tanto dure su encargo.

ARTÍCULO 11. Las personas que disfruten una licencia sin goce de sueldo, mayor a tres meses, quedarán suspendidas en sus derechos y obligaciones como afiliadas al sindicato durante el período que dure la licencia respectiva. La persona se reintegrará al SINAR de manera automática al momento de su reincorporación a la institución, sin necesidad de realizar trámites adicionales para estos fines.

ARTÍCULO 12. Las personas que fuesen separadas de la institución mantendrán su calidad como afiliadas, siempre que demanden ante las autoridades competentes su reinstalación.

ARTÍCULO 13. La afiliación sindical se perderá por las siguientes causales:

I. Por defunción del trabajador agremiado.
II. Por renuncia al puesto de base, jubilación o por cambio de especialidad;
III. Por renuncia al sindicato por escrito y entregada al Comité Ejecutivo.
IV. Por cualquier causa que dé terminación a la relación laboral con carácter definitiva.

ARTÍCULO 14. Son derechos de las personas afiliadas al SINAR:

I. Participar en la vida sindical con plena libertad, sin exclusión alguna.
II. Participar en todas las sesiones de las Asambleas y demás reuniones del sindicato, con plena libertad de expresión.
III. Votar y ser votado en los diferentes cargos de elección del sindicato, de conformidad con los presentes estatutos.
IV. Ser consultado para la elaboración del pliego petitorio ante las autoridades.
V. Ser defendido en sus derechos laborales y representado por el sindicato en todo momento o a solicitud expresa del interesado.
VI. Expresar libremente sus ideas en los ámbitos sindicales.
VII. Ejercer el derecho de petición y/o de representación en los Órganos de Gobierno.
VIII. Contar con asesoría sindical o laboral para la defensa de sus derechos laborales.
IX. Inconformarse y/o denunciar ante las instancias sindicales correspondientes cuando existan violaciones a sus derechos laborales y sindicales.
X. Recibir los beneficios y prestaciones laborales que se deriven de los acuerdos y determinaciones que el sindicato celebre con el Instituto y la SeCul, o aquéllos que el sindicato otorgue a sus miembros.
XI. Dejar de pertenecer al sindicato en el momento en que lo deseen, bastando comunicar por escrito su decisión al Comité Ejecutivo.
XII. Impugnar las resoluciones sindicales que le afecten.
XIII. Denunciar las irregularidades sindicales de las que sea testigo, presentado la documentación que avale su dicho.
XIV. Acceder a todos los Órganos de Gobierno y negociaciones que involucren a los trabajadores; así como ser informado de los acuerdos emanados de los

Órganos de Gobierno y/o negociaciones con autoridades con base en la norma y procedimiento sindical establecido en el presente Estatuto.

XV. Los demás que se deriven de los presentes estatutos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales vigentes en México y de la Ley laboral aplicable.

ARTÍCULO 15. Son obligaciones de las personas afiliadas al SINAR:

I. Promover la defensa del patrimonio cultural en todos los ámbitos e informar cualquier afectación de la que se tenga conocimiento.
II. Defender la Materia de Trabajo y las funciones propias del puesto para el que fueron contratados, así como promover la profesionalización del gremio.
III. Respetar y cumplir la normatividad vigente, así como denunciar la violación a cualquiera de sus partes.
IV. Cumplir con los presentes estatutos y con los acuerdos emanados de los Órganos de Decisión.
V. Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Nacional.
VI. Participar de manera activa en las acciones que impulse el SINAR.
VII. Difundir los acuerdos emanados en los Órganos de Gobierno.
VIII. Cumplir con honestidad y eficiencia los cargos que se le otorguen, conforme a los presentes estatutos.
IX. Desempeñarse en todos los ámbitos sindicales de manera honesta, transparente, imparcial y ética.
X. Apoyar al sindicato y sus miembros para el logro de los objetivos y fines del mismo.
XI. Cubrir las cuotas sindicales establecidas en los presentes estatutos.
XII. Evitar toda forma de discriminación y violencia en contra de los miembros del sindicato o de la comunidad.
XIII. Fungir como integrante de la Comisión de Garantías cuando así se determine de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos.
XIV. Fungir como integrante de alguna comisión especial de acuerdo con los presentes estatutos.
XV. Las demás que se deriven de los presentes estatutos y de la Ley laboral aplicable.

CAPÍTULO TERCERO
De los órganos del sindicato

ARTÍCULO 16. Los Órganos permanentes de Gobierno del SINAR se establecen en dos grupos:

I. Órganos de Decisión
   1. Asamblea Nacional de Restauradores
   2. Asamblea de Representantes
   3. Plenaria de Centro de Trabajo o de Región

II. Órganos de Ejecución
   1. Comité Ejecutivo

2. Comisiones Nacionales
3. Comisiones Específicas
4. Delegados de Centro de Trabajo o Regionales

Cada uno de estos órganos tendrá la constitución, facultades y atribuciones que establecen estos estatutos. Cualquier otra comisión sindical que se cree por decisión de la Asamblea Nacional de Restauradores o del Comité Ejecutivo, en ejercicio de sus respectivas facultades, será transitoria y se constituirá de la forma en que establezca el mismo órgano que las decida.

CAPÍTULO CUARTO
De los órganos de Decisión

ARTÍCULO 17. Son Órganos de Decisión los siguientes:

1. Asamblea Nacional de Restauradores
2. Asamblea de Representantes
3. Plenaria de Centro de Trabajo o de Región

ARTÍCULO 18. Son facultades y atribuciones de los órganos de Decisión en los ámbitos de sus competencias los siguientes:

I. Impulsar y promover la participación sindical y promover la voz de todos los afiliados.
II. Establecer las líneas, agenda y dirección que tomará la Dirigencia Sindical.
III. Analizar y formular propuestas y en su caso, aprobar los acuerdos que permitan mejorar la calidad y relación laboral de los agremiados.
IV. Analizar y discutir asuntos que sea de interés colectivo de sus agremiados atendiendo a su naturaleza.
V. Impulsar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por los Órganos de Gobierno.
VI. Revisar y evaluar los informes que presenten los integrantes del Comité Ejecutivo, de las Comisiones Nacionales y Específicas, y en su caso, aprobar los informes respectivos.
VII. Revisar, definir y resolver sobre los casos que presente la Comisión Nacional de Garantías
VIII. Cumplir con todas las atribuciones y obligaciones que establezca el presente Estatuto y las que defina la Asamblea Nacional.

De la Asamblea Nacional de Restauradores
forma de convocarla, época de celebración y quórum requerido para sesionar

ARTÍCULO 19. La Asamblea Nacional de Restauradores es el máximo Órgano de Gobierno del sindicato, será encabezada por el Comité Ejecutivo pudiendo participar en ella todos los miembros activos del sindicato con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 20. Se convocará de manera ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando lo considere el Comité Ejecutivo o según las causales señaladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 21. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias de la Asamblea cuando lo soliciten tres miembros del Comité Ejecutivo o dos integrantes de la Comisión de Garantías o treinta y tres por ciento de los miembros del sindicato.

ARTÍCULO 22. La convocatoria a la Asamblea será emitida por el Comité Ejecutivo con 10 días hábiles de antelación, salvo la convocatoria a elecciones que será con 15 días hábiles. Deberá de contener lo siguiente:

1. Fecha, lugar y duración del evento.
2. Orden del día
3. Firma de la Secretaría General y otro miembro del Comité Ejecutivo, de preferencia de la Secretaría de Organización.

ARTÍCULO 23. El ejercicio del voto será directo. La votación se podrá realizar de manera presencial o por medio de boleta electrónica confiable, que haya sido validada por la Asamblea. Lo anterior, sin menoscabo de las reglas especiales de votación previstas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 24. La instalación legal de la Asamblea se formalizará con la presencia del 51% de la membresía sindical, con excepción de los casos previstos en estos estatutos. Se considera que este cuórum cuenta con la presencia de afiliados en toda la República.

EXPEDIENTE

ARTÍCULO 25. La mesa de debates será presidida por la Secretaría General y cuando menos otro miembro del Comité Ejecutivo, de preferencia la Secretaría de Organización. Como apoyo a la mesa de debates se nombrará un secretario de actas y los escrutadores que defina la Asamblea, quienes serán electos por la plenaria antes de dar inicio a los trabajos.

ARTÍCULO 26. El Orden del día se pondrá a consideración de la plenaria para su aprobación o modificación.

ARTÍCULO 27. Durante el desarrollo de la Asamblea Nacional se hará la redacción del acta con los acuerdos establecidos y será difundida para su conocimiento entre todos sus agremiados.

ARTÍCULO 28. En caso de tener que tomar acuerdos sobre asuntos de relevancia que afecten de manera sensible al colectivo de los agremiados en la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo deberá difundir la información correspondiente con un mínimo de 10 días de antelación a la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 29. La participación puede ser presencial o por medios electrónicos confiables que garanticen dicha participación en tiempo real, validados por la Asamblea Nacional de Restauradores.

ARTÍCULO 30. En el caso de que el Comité Ejecutivo no convoque oportunamente a las Asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato, podrán solicitar a la directiva que convoque a Asamblea, y si no lo hace dentro de un término de 10 días, los solicitantes podrán hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato. Las resoluciones deberán adoptarse por lo menos por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato.

ARTÍCULO 31. Las resoluciones deberán adoptarse siempre que se cuente con al menos el 51% del total de los asistentes a la Asamblea, con excepción de los casos previstos en estos estatutos. Las resoluciones de la Asamblea obligan por igual a todos sus miembros.

ARTÍCULO 32. Son facultades y atribuciones de la Asamblea Nacional de Restauradores, en el ámbito de sus competencias:

I. Establecer la dirección que tomará la Dirigencia Sindical.
II. Definir las líneas de acción que se llevarán a cabo a lo largo del año.
III. Analizar, formular propuestas y en su caso, aprobar los acuerdos que permitan mejorar la relación laboral.
IV. Analizar y discutir todos los asuntos referentes al SINAR, para mejorar la relación sindical entre los agremiados.
V. Analizar y discutir cualquier asunto que sea de interés de sus agremiados
VI. Elegir a los representantes de las Comisiones Nacionales, conforme lo establece el presente Estatuto.
VII. Elegir a los integrantes de las Comisiones Específicas, conforme lo establece el presente Estatuto.
VIII. Establecer las funciones y los alcances que tendrán las Comisiones Específicas.
IX. Revisar y evaluar los informes que presenten los integrantes del Comité Ejecutivo, y en su caso, aprobar el informe respectivo.
X. Revisar y evaluar el informe que presenten los integrantes de las Comisiones Nacionales, y en su caso, aprobar el informe respectivo.
XI. Revisar y evaluar el informe que presenten los integrantes de las Comisiones Específicas, y en su caso, aprobar el informe respectivo.
XII. Definir las relaciones con otros sindicatos.
XIII. Revisar, definir y resolver sobre los casos que presente la Comisión Nacional de Garantías.
XIV. Cumplir con todas las atribuciones y obligaciones que establezca el presente Estatuto y las que defina la Asamblea Nacional.

De la Asamblea de Representantes
Integración, forma de convocarla, época de celebración y cuórum requerido para sesionar, facultades y atribuciones

ARTÍCULO 33. La Asamblea de Representantes es un Órgano de Decisión, el cual está integrado por el Comité Ejecutivo, quien la encabezará, un Delegado por centro de trabajo o por cada región conforme lo establece el presente Estatuto en el artículo 62, más las Comisiones Nacionales, estos contarán con voz y voto. Podrán asistir a esta Asamblea el resto de los agremiados libremente contando únicamente con voz.

ARTÍCULO 34. Se convocará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando lo considere el Comité Ejecutivo o a solicitud de cuando menos una tercera parte de los miembros.

ARTÍCULO 35. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias de la Asamblea de Representantes cuando los soliciten tres miembros del Comité Ejecutivo o dos integrantes de la Comisión de Garantías o treinta y tres por ciento de los miembros del sindicato.

ARTÍCULO 36. La convocatoria a la Asamblea de Representantes, el cuórum, el desarrollo de la asamblea y el ejercicio del voto se llevará a cabo de la misma manera cómo se especifica en estos Estatutos para la Asamblea Nacional, de acuerdo con los artículos 19 al 31, en el ámbito de su competencia. La única diferencia serán los tiempos de emisión de la convocatoria y distribución de la información, que serán de 5 días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 37. La asistencia a la Asamblea de Representantes podrá ser presencial o a distancia por medio de una plataforma electrónica que haya sido avalada por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 38. Son facultades y atribuciones de la Asamblea de Representantes en el ámbito de sus competencias:

I. Impulsar los acuerdos tomados en la Asamblea Nacional.
II. Colaborar en la integración de la agenda y líneas de acción del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Nacionales y Específicas existentes.
III. Dar seguimiento a los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
IV. Analizar, formular propuestas y en su caso, aprobar los acuerdos que permitan mejorar la relación laboral.
V. Analizar y discutir todos los asuntos referentes al SINAR que permitan mejorar la relación sindical entre los agremiados.
VI. Analizar y discutir cualquier asunto que sea de interés de sus agremiados.
VII. Dar seguimiento a los trabajos de las Comisiones Nacionales y Específicas.

VIII. Colaborar en la definición de las relaciones con otros sindicatos afines a esta organización sindical.
IX. Revisar, definir y resolver sobre los casos que presente la Comisión Nacional de Garantías habiéndose cumplido el proceso de consulta señalado en este Estatuto.
X. Impulsar la participación sindical de todos sus miembros.
XI. Cumplir con todas las atribuciones y obligaciones que establezca el presente Estatuto y las que defina la Asamblea Nacional.

De las Plenarias de Centro de trabajo o regionales
Integración y formas de operación

ARTÍCULO 39. Las Plenarias de Centro de trabajo están integradas por el Representante de Centro de Trabajo o Regional, como lo marca el presente Estatuto en el artículo 62, y los trabajadores adscritos al mismo. Serán presididas por el Representante de Centro de Trabajo o Región. En caso de asistir el Comité Ejecutivo, la presidirá el miembro del Comité Ejecutivo que se encuentre presente.

ARTÍCULO 40. Las Plenarias de Centro de trabajo se llevarán a cabo cuando el Delegado o el treinta y tres por ciento de los trabajadores adscritos al mismo lo consideren necesario.

ARTÍCULO 41. La convocatoria a la Plenaria del Centro de Trabajo o Regional, el quórum, el desarrollo de la asamblea y el ejercicio del voto se llevará a cabo de la misma manera establecida para la Asamblea Nacional de acuerdo a los artículos 19 al 31, en el ámbito de su competencia; pero en este caso la convocatoria será emitida por el Delegado, y será él quien la presida. Los tiempos para la emisión de la convocatoria y distribución de la información serán decisión del centro de trabajo o región.

ARTÍCULO 42. Son facultades y atribuciones de las Plenarias de Centro de Trabajo o de Región, en el ámbito de sus competencias:

I. Impulsar la participación sindical de todos sus miembros.
II. Transmitir la voz de los miembros afiliados al sindicato
III. Transmitir y dar seguimiento a los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
IV. Proponer las líneas de acción que llevarán a cabo los agremiados.
V. Dar seguimiento a los acuerdos emanados de la Plenaria de Centro de Trabajo o Regional.
VI. Hacer valoraciones del funcionamiento del sindicato y de sus representantes.
VII. Elegir a sus representantes sindicales.
VIII. Convocar al Comité, a alguna cartera en particular, a las Comisiones Nacionales y a las Comisiones Específicas, justificando el motivo de esta convocatoria ante el Comité Ejecutivo.
IX. Las que le confiere el presente Estatuto.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 43. Son Órganos de Ejecución los siguientes:

1. Comité Ejecutivo
2. Comisiones Nacionales
3. Comisiones Específicas
4. Delegados de Centro de Trabajo o Regional

ARTÍCULO 44. Son facultades y atribuciones de los Órganos de Ejecución en el ámbito de su competencia, los siguientes:

I. Respetar y exigir el cumplimiento de las Minutas, Reglamentos, Leyes y de toda la normatividad vigente.
II. Representar a los agremiados al SINAR en cualquier ámbito de su competencia de manera expedita y en apego a lo establecido en este Estatuto.
III. Respetar e impulsar los acuerdos emanados de los Órganos de Decisión.
IV. Defender las funciones de las plazas de base, sin que se les asignen funciones de personal de confianza
V. Atender los asuntos sindicales de su competencia de manera transparente, eficiente y equitativa.
VI. Presentar informes de su representación cuando menos dos veces al año una de ellas en la Asamblea Nacional, o cuando un Órgano de Gobierno o la Comisión de Garantías se lo solicite, conforme lo establece este Estatuto.
VII. Hacer uso adecuado del patrimonio sindical que se le proporcione para el ejercicio de la gestión.
VIII. Entregar al término de la gestión, mediante inventario, el patrimonio sindical del que estuvo a cargo.
IX. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente estatuto para garantizar el trabajo sindical.

CAPÍTULO SEXTO
FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FORMA DE OPERAR DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 45. La dirección del SINAR está a cargo del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 46. El Comité Ejecutivo estará integrado por las siguientes carteras: Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Trabajo y Conflictos y Secretaría de Ingreso, Promoción y Profesionalización.

ARTÍCULO 47. La titularidad de las carteras será unipersonal e intransferible.

ARTÍCULO 48. Para ser miembro del Comité Ejecutivo, se requiere ser restaurador y tener un mínimo de cinco años de estar laborando en el INAH.

ARTÍCULO 49. En la integración del Comité Ejecutivo se establecerá la representación proporcional en razón de género.

ARTÍCULO 50. Son facultades y atribuciones del Comité Ejecutivo en el ámbito de sus competencias:

I. Representar legalmente al SINAR a través de su Secretario General.
II. Impulsar y ejecutar los acuerdos emitidos por los Órganos de Decisión y realizar todos los actos tendientes al logro de los objetivos del SINAR, sujetándose al presente Estatuto y los reglamentos que de ellos se deriven, así como los previamente existentes a la conformación del SINAR.
III. Realizar las negociaciones necesarias, mediante mesas de trabajo con las autoridades, para impulsar los acuerdos emitidos por los Órganos de Decisión y para la consecución de los objetivos del SINAR. Para que los acuerdos establecidos con las autoridades sean válidos es indispensable que por lo menos hayan estado presentes tres miembros del Comité Ejecutivo.
IV. Firmar las minutas y convenios correspondientes que formalicen los acuerdos.
V. Convocar a las sesiones de los Órganos de Decisión de manera ordinaria o extraordinaria.
VI. Tomar decisiones en aquellos casos que por su urgencia no sea posible consultar a los agremiados o con algún Órgano de Decisión.
VII. Administrar el patrimonio sindical y vigilar que se destine íntegramente al logro de sus objetivos.
VIII. Defender la Materia de Trabajo establecida en las Leyes, Reglamentos, Normatividad vigente y las demás emanadas de los usos y costumbres, en favor de los miembros del SINAR, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos que en alguna forma menoscaben las conquistas laborales.
IX. Propiciar el intercambio de opiniones en actividades sindicales y académicas entre los agremiados al SINAR.
X. Procurar el mejoramiento de las condiciones materiales de trabajo que puedan afectar negativamente las tareas de investigación, docencia, conservación, restauración y difusión de sus agremiados.
XI. Proponer alternativas encaminadas a mejorar los salarios y prestaciones de los agremiados al SINAR.
XII. Proponer normas y mecanismos que faciliten los trámites administrativos de los agremiados al SINAR.
XIII. Difundir los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno, así como la información pertinente para la toma de acuerdos.
XIV. Convocar, llevar la agenda y encabezar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional y de la Asamblea de Representantes, con las excepciones previstas en este Estatuto.
XV. Presentar informe escrito por lo menos dos veces al año, una de ellas en la Asamblea Nacional y cuando lo soliciten los Órganos de Gobierno o la Comisión de Garantías.
XVI. Elaborar un plan de trabajo, para ello el Comité Ejecutivo podrá auxiliarse de los Órganos de Ejecución y comisiones que se requieran.

XVII. Propiciar y Gestionar el desarrollo y la promoción académica y laboral de los afiliados, así como la integración de nuevo personal, a través de las comisiones establecidas para ello, atendiendo la normatividad vigente.

ARTÍCULO 51. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos cada dos semanas. Para que sea válida esta reunión todos sus integrantes deben ser convocados. La convocatoria será emitida normalmente por el Secretario General y el Secretario de Organización. Sin menoscabo de los supuestos anteriores, las reuniones también podrán ser convocadas por la iniciativa conjunta de tres integrantes del propio Comité Ejecutivo, cuando lo consideren necesario.

ARTÍCULO 52. Las decisiones del Comité Ejecutivo serán obligatorias para todos los integrantes de este siempre que se adopten por mayoría de votos con un quórum mínimo de cuatro de sus miembros.

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 53. Son facultades y atribuciones de la Secretaría General en el ámbito de su competencia:

I. Suscribir los pliegos petitorios dirigidos a las autoridades que correspondan.
II. Representar al SINAR en la elaboración de los informes que la ley establezca.
III. Representar legalmente al SINAR ante órganos e instancias superiores y, en general ante terceros, así como en eventos ante autoridades del INAH y de la Secretaría de Cultura, y otras organizaciones sindicales y sociales, conforme lo establece este Estatuto.
IV. Representar legalmente al sindicato con las facultades que corresponden a los apoderados generales para administrar bienes, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieren la cláusula especial conforme a la ley. Tendrá facultades para actos de dominio, atendiendo a lo señalado en el artículo 103 de estos estatutos. Otorgar poderes generales y especiales para la realización de los actos que se mandaten
V. Proponer al Comité Ejecutivo la designación de las comisiones que requiera el trabajo sindical, así como firmar la documentación y autorizar, con su firma y con la del secretario correspondiente, los documentos que así lo ameriten.
VI. Convocar en conjunto con la Secretaría de Organización a sesiones del Comité Ejecutivo.
VII. Someter a consideración de la Asamblea los asuntos que afecten las relaciones laborales y académicas entre la institución y las personas afiliadas al SINAR.
VIII. Coordinar, programar e impulsar las actividades de los órganos de Gobierno .
IX. Tendrá las facultades legales necesarias y suficientes para representar al sindicato ante las instituciones bancarias, con el fin de abrir cuentas y realizar depósitos, retiros, así como para celebrar cualquier otra operación bancaria, financiera o de crédito que consideren necesaria;
X. Mancomunar su firma con la Secretaria de Finanzas para otorgar y suscribir títulos de crédito;

XI. Contratar, en acuerdo con cuando menos tres miembros del Comité Ejecutivo, servicios profesionales especializados para la consecución de los fines del SINAR;
XII. Entregar, mediante inventario, el archivo del SINAR cuando deje su cargo; y
XIII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le sean designadas en las reuniones sindicales o Asambleas y las que se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 54. Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Organización de acuerdo con sus facultades:

I. Canalizar y presentar ante el órgano competente del Sindicato las iniciativas y peticiones de los miembros.
II. Actualizar el registro de miembros del SINAR.
III. Levantar, recopilar y resguardar las Actas de las Asambleas y Reuniones del SINAR.
IV. Certificar el quórum y los resultados de las votaciones de acuerdo con el presente Estatuto.
V. Solicitar a las autoridades del Instituto la información pertinente y actualizada acerca del personal con nombramiento de Restaurador.
VI. Organizar el archivo del SINAR, conservando al día y ordenada la documentación.
VII. Presidir las reuniones del Comité de Transparencia en los términos definidos en el artículo 91 del presente Estatuto.
VIII. Organizar, en coordinación con el Secretario General las actividades del SINAR, conforme a este Estatuto.
IX. Promover cursos y actividades sindicales tendientes a beneficiar a los agremiados y a mejorar el trabajo profesional de Conservación del Patrimonio Cultural y el desempeño institucional.
X. Validar y controlar de forma transparente el otorgamiento de permisos sindicales.
XI. Promover e impulsar la creación de canales de información entre los agremiados, utilizando las nuevas tecnologías para la difusión de la información sindical.
XII. Entregar, mediante inventario, el archivo de la Secretaría al término de la gestión.
XIII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le sean designadas en las reuniones sindicales o Asambleas y las que se deriven del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ARTÍCULO 55. Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Finanzas de acuerdo a su competencia:

I. Planear y consensuar con el Comité Ejecutivo, al inicio de la gestión, un programa de finanzas que será aprobado por la Asamblea de Representantes.
II. Hacerse cargo de las finanzas del Sindicato, llevando el respectivo control financiero y el estado de cuenta.

III. Responsabilizarse, en conjunto con la Secretaría General, del manejo del patrimonio sindical, así como representar ante cualquier autoridad con facultades para pleitos y cobranza y, en su caso, para los actos de administración necesarios para el ejercicio de esa representación.
IV. Mancomunar su firma con la de la Secretaría General, para otorgar y suscribir títulos de crédito y también para realizar las erogaciones exigidas para el cumplimiento de los objetivos del SINAR.
V. Ocuparse de las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del SINAR.
VI. Presentar por escrito un informe mensual a los miembros del Comité Ejecutivo.
VII. Informar por escrito dos veces al año, una de ellas en la Asamblea Nacional Ordinaria y cuando se lo solicite un Órgano de Gobierno o la Comisión de Garantías.
VIII. Poner a disposición de las instancias correspondientes la documentación que fundamente y compruebe el uso y movimiento correcto de los fondos del sindicato y dar facilidades para que se efectúen las revisiones que se requieran.
IX. Actualizar anualmente el inventario de bienes del SINAR y enviar copia de este al Comité Ejecutivo o al Órgano de Gobierno que lo solicite.
X. Gestionar en conjunto con la Secretaría General y la Secretaría de Trabajo y Conflictos, mesas de trabajo con las autoridades del Instituto y la Secretaría de Cultura, en lo relativo a las actividades de las Comisiones Nacionales y Específicas que coordina, para que dichas comisiones efectúen sus funciones de la manera más eficiente posible.
XI. Entregar mediante inventario, los bienes patrimoniales del SINAR, el estado de cuenta de los recursos financieros y el archivo financiero al término de su gestión, y
XII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones le sean designadas en las reuniones sindicales o Asambleas y las que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

ARTÍCULO 56. Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos de acuerdo con su competencia:

I. Conocer, tramitar y atender, de acuerdo con la Secretaría General, los asuntos y conflictos sindicales, laborales y académicos de los agremiados al SINAR.
II. Asesorar y representar a los restauradores afiliados en la resolución de los conflictos laborales, así como estar presente cuando se instrumente cualquier procedimiento administrativo a un agremiado.
III. Informar al Comité Ejecutivo y a los agremiados, de los asuntos en trámite; solicitar de éstos la mayor información, documentos y pruebas que requieran la atención de los asuntos para la solución de los conflictos.
IV. Llevar un registro de los conflictos laborales, consignando sus particularidades y secuencia, así como su solución o estatus.
V. Demandar la eficiencia de los servicios médicos que se presten a los miembros del Sindicato.

VI. Atender con transparencia y oportunidad lo relativo a las prestaciones que otorgan las Instituciones de seguridad social a los miembros del Sindicato.
VII. Atender y vigilar el cumplimiento de los mecanismos para el uso y disfrute de las prestaciones socio-económicas.
VIII. Entregar, mediante inventario, el archivo de la secretaría, cuando concluya su gestión, y
IX. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le sean designadas en las reuniones sindicales o Asambleas y las que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

SECRETARÍA DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

ARTÍCULO 57. Son facultades y atribuciones de la Secretaría de Ingreso, Promoción y Profesionalización, de acuerdo con su competencia:

I. Vigilar y coadyuvar en la gestión y difusión oportuna de las convocatorias emitidas por las comisiones mixtas de Capacitación y Becas y de Admisión, Promoción y Evaluación.
II. Asesorar a los restauradores del SINAR sobre los trámites y procesos de las comisiones mixtas de admisión, evaluación y promoción y capacitación y becas.
III. Atender los conflictos generados en los procesos de las comisiones mixtas de Capacitación y Becas y de Admisión, Promoción y Evaluación.
IV. Promover con las autoridades la ocupación de las plazas vacantes y la solicitud de plazas de nueva creación, para impulsar la especialidad en todas las áreas institucionales.
V. Promover el trabajo profesional de la rama de restauración y el respeto al ámbito de acción que otorgue garantías a esta profesión.
VI. Impulsar el respeto a la profesión en todos los ámbitos institucionales.
VII. Crear y/o tener al corriente, de acuerdo con el Secretaría de Organización, la integración del expediente escalafonario de cada miembro del SINAR.
VIII. Coordinar los trabajos de las comisiones mixtas de Capacitación y Becas y de Admisión, Promoción y Evaluación, en su ámbito de competencia.
IX. Entregar, mediante inventario, el archivo de la Secretaría cuando deje el cargo.
XIII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le sean designadas en las reuniones sindicales o Asambleas y las que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 58. Una comisión es un Órgano Colegiado de Ejecución, integrado por los trabajadores miembros del SINAR, para ejercer las competencias que le sean asignadas por los Órganos de Decisión donde se constituyan o en su caso las que se establezcan en el reglamento interno.

ARTÍCULO 59. El Comité Ejecutivo estará auxiliado por las Comisiones Nacionales y Específicas.

I. Comisiones Nacionales, son de carácter permanente y se componen por: Subcomisión Nacional de Admisión, Evaluación y Promoción de la Rama de Restauración; Comisión de Capacitación y Becas; Comisión de Garantías; Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia.
II. Comisiones Específicas, se pueden crear para atender las necesidades de apoyo y estas podrán ser entre otras: Comisión de Seguridad Social, Ropa y Equipo de Trabajo; Seguridad e Higiene en el trabajo; Seguro de Gastos Médicos Mayores y Colegio Electoral (cada tres años).

ARTÍCULO 60. El número de trabajadores que las integren será determinado en el momento de su constitución o en su Reglamento interno, si se cuenta con él. Podrán ser de carácter permanente o temporal.

ARTÍCULO 61. Para ser representante en una Comisión se deberá cumplir los mismos requisitos que se marcan en el artículo 9 del presente Estatuto, no haber cometido ninguna de las acciones que se mencionan en los artículos 96 y 97 y no tener otra comisión o cargo de representación sindical.

DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 62. La organización sindical estará conformada por regiones geográficas o centros de trabajo, las cuales se dividirán de la siguiente manera:

1. Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural (CNCPC)
2. Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía (ENCRyM)
3. Área Metropolitana: Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones, Dirección de Salvamento Arqueológico, Museo Nacional de Antropología, Museo Nacional de las Culturas, Museo Nacional de Historia, Museo Nacional de las Intervenciones, Museo Nacional del Virreinato, Museo del Templo Mayor, Museo del Carmen, Zona Arqueológica de Teotihuacán, Biblioteca Nacional de Antropología y todos los demás centros que se localicen en la CDMX y área conurbada.
4. Región Noroeste: Michoacán, Jalisco, Colima, Nayarit, Sinaloa, Baja California Norte, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua y Durango.
5. Región Noreste: Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí, Querétaro y Guanajuato.
6. Región Centro: Hidalgo, Estado de México, Morelos y Guerrero.
7. Región Oriente: Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
8. Región Sur: Oaxaca, Tabasco y Chiapas.
9. Región Península: Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

ARTÍCULO 63 Podrá modificarse la conformación regional con el fin de ajustarse a las necesidades y/o formas de operar del momento, a propuesta del Comité Ejecutivo y presentarse para su aprobación en Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 64. Cada región o centro de trabajo del área metropolitana nombrará a un representante que será llamado Delegado y su ejercicio sindical será de tres años.

ARTÍCULO 65. El Delegado será acreditado por el Comité Ejecutivo Nacional ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 66. Los Delegados de Centro de Trabajo o Regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Asistir y representar a los trabajadores de su región en los Órganos de Decisión que los requieran y las autoridades de los centros de trabajo de su región en donde exista la presencia de restauradores afiliados al SINAR.
II. Transmitir por escrito a los Órganos de Gobierno, los problemas, opiniones, sugerencias, proposiciones y decisiones en los asuntos que atañen a los miembros de su centro de trabajo o región.
III. Informar a sus representados sobre los asuntos que se traten en la Asamblea de Representantes y la información que transmita el Comité Ejecutivo.
IV. Asistir, por lo menos de manera virtual, participar y votar en las Asambleas de Representantes.
V. Implementar los acuerdos de los Órganos de Decisión del Sindicato;
VI. Fomentar la participación de los trabajadores e implementar la formación sindical necesaria en acuerdo con el representante en la materia.
VII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.
VIII. Presentar al Comité Ejecutivo los asuntos laborales, sindicales o académicos colectivos o individuales de sus representados cuando así lo hayan solicitado, para su resolución en la forma justa y expedita, de la misma manera integrar la documentación que conforma el expediente.

CAPÍTULO SÉPTIMO
Procedimiento para la elección del Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 67. Los miembros del Comité serán electos dentro de los dos meses anteriores a que concluya el ejercicio del anterior Comité, mediante voto personal, libre, directo y secreto.

ARTÍCULO 68. La votación para elegir al Comité tendrá lugar en el marco de la Asamblea Nacional y se podrá ejercer de manera presencial o por medio de boleta electrónica confiable que haya sido validada por la Asamblea.

ARTÍCULO 69. La elección se llevará a cabo mediante la postulación de planillas o de candidaturas individuales, asegurando que queden cubiertas las cinco carteras. Se procurará que los candidatos provengan de distintos centros de trabajo o región, de acuerdo con el artículo 62. Para ganar la elección se requiere lograr la mayoría de los votos.

ARTÍCULO 70. El proceso para la elección del Comité Ejecutivo deberá observar las normas siguientes:

I. La elección del Comité Ejecutivo se llevará a cabo en el marco de la Asamblea Nacional.

II. En Asamblea Nacional anterior al proceso de elecciones, se nombrará por mayoría simple el Colegio Electoral encargado de organizar y calificar las elecciones, el cual estará compuesto por tres personas.

III. En la convocatoria de la Asamblea Nacional debe incluirse el punto de Elección del Comité Ejecutivo.

IV. En la convocatoria para elección del Comité Ejecutivo, el Colegio Electoral deberá precisar la fecha, hora, lugar y forma del proceso y demás requisitos estatutarios exigidos que son:

a) Tener nacionalidad mexicana.

b) Cumplir con los requisitos que la ley señala en materia de edad.

c) Ser miembro activo y estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

d) En caso de haber desempeñado con anterioridad un cargo de representación sindical, contar con acta de entrega-recepción.

V. La convocatoria deberá publicarse en los lugares de mayor afluencia en las instalaciones de los centros de trabajo y en el local sindical. Deberá ser enviada por correo electrónico a los miembros del SINAR con una anticipación mínima de quince días.

VI. El Colegio Electoral integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días hábiles de antelación a la elección.

VII. El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta. Para fines de este artículo, se entenderá que la votación también es personal cuando se realice mediante boleta electrónica confiable, siempre que hayan sido validada por la Asamblea.

VIII. Los votantes se identificarán con credencial de elector, pasaporte o credencial del Instituto Nacional de Antropología e Historia. En caso de que se organice votación por medios electrónicos, se empleará un sistema electrónico con mecanismos que garanticen la identificación de los votantes.

IX. La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos del SINAR a que se refiere este inciso, contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:

1. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;
2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
3. Color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate.
4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir, y
5. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes del Consejo Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato

CAPÍTULO OCTAVO
Periodo de duración del Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 71. Los integrantes del Comité Ejecutivo durarán tres años en sus cargos.

CAPÍTULO NOVENO
Procedimiento para la sustitución de miembros del Comité Ejecutivo en caso de ausencias definitivas

ARTÍCULO 72. Se entenderá por ausencia aquella que impida la realización de las funciones asignadas en los Estatutos.

ARTÍCULO 73. Para efectos de los presentes estatutos se considerará como ausencia temporal de los miembros del Comité Ejecutivo la que no exceda a tres meses.

ARTÍCULO 74. Las ausencias que excedan tres meses se consideran definitivas.

ARTÍCULO 75. En caso de ausencias del titular de la Secretaría General el proceso será como sigue:

1. Si la ausencia es temporal o si falta menos de un año para la conclusión del periodo para el cual fue electo, el titular de la Secretaría de Organización lo reemplazará.
2. En caso de ausencia definitiva y siempre que falte menos de un año para la conclusión del periodo, el titular de la Secretaría de Organización se mantendrá en el reemplazo.
3. De faltar más de un año, el titular de la Secretaría de Organización reemplazará al titular de la Secretaría General mientras se llevan a cabo las elecciones que correspondan para su sustitución. Se deberá convocar a la elección a todos los miembros del SINAR según lo establecido en los artículos 68 y 69 del presente Estatuto; la votación podrá realizarse mediante de boleta electrónica confiable. Quién logre la mayoría ocupará el puesto por el tiempo que faltaba para concluir el encargo.

ARTÍCULO 76. Si ocurre la ausencia de cualquiera de las Secretarías de Organización; Finanzas; Trabajo y Conflicto; Ingreso, Promoción y Profesionalización el proceso será como sigue:

1. En caso de ausencia temporal o si falta menos de un año para la conclusión del periodo para el cual fue o fueron electos, se convocará a una Asamblea de Representantes para elegir al o los sustitutos.
2. En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los titulares de las Secretarías de Organización; Finanzas; Trabajo y Conflicto; Ingreso, Promoción y Profesionalización, y de faltar más de un año para la conclusión del plazo para el que fue o fueron electos, se deberá convocar a todos los

miembros del SINAR para postulación y elecciones, llevándose a cabo ésta en términos de los artículos 68 y 69 del presente Estatuto; la votación podrá realizarse por vía electrónica utilizando boleta electrónica confiable. El plazo de esa titularidad será el necesario para cubrir el tiempo que faltaba para cumplir con el encargo al titular sustituido.

ARTÍCULO 77. En caso de renuncia de la totalidad de los integrantes del Comité Ejecutivo, se convocará de manera inmediata a una sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional, en la cual se informará de la decisión, y también se convocará a una elección especial para el nombramiento de un nuevo Comité Ejecutivo. Dicha elección se deberá realizar dentro de los siguientes treinta días hábiles a la celebración de la sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional. El Secretario General y el Secretario de Finanzas se mantendrán en funciones hasta la toma de encargo del nuevo Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 78. La elección de un Comité Ejecutivo que cubra la renuncia de la totalidad de los miembros, de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 68 y 69 se considerará como el inicio de un nuevo período de gestión.

CAPÍTULO DÉCIMO
De la Comisión de Garantías

ARTÍCULO 79. La Comisión de Garantías tiene como objetivo verificar y dar seguimiento a la correcta aplicación de este Estatuto. Está integrada de manera colegiada por tres personas afiliadas al SINAR que ejercerán el encargo de comisionados durante un periodo de tres años. Esta comisión se regirá por su reglamento interno, el cual deberá ser aprobado en la Asamblea Nacional de Restauradores. Las personas que integren la Comisión de Garantías podrán ser reelectas para el período inmediato posterior, por tres años más. Pasado al menos tres años de no haber desempeñado el encargo, podrán ser electas nuevamente.

ARTÍCULO 80. La Comisión de Garantías tendrá como función primordial asegurar el buen desempeño del Comité Ejecutivo haciendo uso de las atribuciones y facultades que para tales fines se le otorgan en los presentes estatutos, por lo que tiene la obligación de recibir y atender las denuncias, quejas y observaciones que presenten los trabajadores sobre el sindicato y sus órganos de representación y emitir el fallo correspondiente por escrito.

ARTÍCULO 81. Las personas que integren la Comisión de Garantías serán electas de manera individual, por medio de voto personal, libre, directo y secreto en comicios concurrentes con la elección del Comité Ejecutivo. La votación se podrá ejercer de manera presencial o por medio de boleta electrónica confiable que haya sido validada por la Asamblea Nacional. Las reglas para la convocatoria al proceso de elección serán las mismas que para el caso del Comité Ejecutivo, según están establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 82. No podrán postularse para conformar la Comisión de Garantías las personas que se postulen para participar en el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 83. Las tres personas que se postulen para la Comisión de Garantías y obtengan el mayor número de votos, integrarán la Comisión de Garantías. En caso de que no se presenten suficientes candidaturas para ocupar los tres puestos en ésta Comisión, los comisionados faltantes serán designados por sorteo entre el total de los restauradores afiliados al SINAR, excluyendo a aquellos que ostenten un cargo sindical.

ARTÍCULO 84. En caso de ausencia temporal o definitiva de una persona integrante de la Comisión de Garantías, se integrará a la misma con calidad interina o definitiva, según corresponda, la persona que en la elección inmediata previa haya obtenido el cuarto lugar en la votación. En caso de no haberse presentado una cuarta candidatura en la elección ordinaria, la vacante se cubrirá a través de un sorteo entre el total de las personas afiliadas al SINAR, que no formen parte de los órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 85. Para su funcionamiento la Comisión de Garantías seguirá el siguiente procedimiento para atender las solicitudes:

1. El trabajador o la representación sindical requirente, deberá presentar por escrito la solicitud ante la Comisión de Garantías.
2. La Comisión de Garantías tendrá tres días hábiles para solicitar la información complementaria o de soporte de la denuncia al trabajador o a la representación sindical según sea el ámbito que corresponda;
3. El trabajador o la representación sindical tendrá diez días hábiles para integrar lo solicitado y remitirlo a la Comisión de Garantías;
4. La Comisión de Garantías analizará y verificará la información recibida y en un plazo máximo de diez días hábiles entregará respuesta y fallo del caso al solicitante.
5. En caso de existir elementos para proceder a una sanción, se informará al órgano de gobierno que corresponda, para que éste decida sobre su implementación.

ARTÍCULO 86. La Comisión de Garantías tendrá la obligación de informar de sus resoluciones a los diferentes órganos de gobierno y a quien lo solicite.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
De la Unidad de Transparencia

ARTÍCULO 87. El SINAR contará con una Unidad administrativa especializada en Transparencia, la cual representará al sindicato ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. La Unidad de Transparencia tendrá como responsabilidad primaria dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de

datos personales y archivos, establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 88. La Unidad de Transparencia estará a cargo de un titular, quien ejercerá sus funciones de manera unipersonal. Será nombrado por el Comité Ejecutivo del SINAR. La persona titular de la Unidad de Transparencia no necesariamente tendrá que estar afiliada al SINAR.

ARTÍCULO 89. La Unidad de Transparencia está facultada para elaborar las reglas, manuales o protocolos que sean necesarios para asegurar que los distintos órganos del SINAR den cumplimiento puntual a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personas y archivos, según se establezca en las normas aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
Del Comité de Transparencia

ARTÍCULO 90. El SINAR contará con un Comité de Transparencia, conformado por las personas que integran la Comisión de Garantías, el titular de la Unidad de Transparencia y quien encabece la Secretaría de Organización del SINAR. Para fines del Comité de Transparencia, el Secretario de Organización fungirá como presidente.

ARTÍCULO 91. El Comité de Transparencia tendrá las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personas y archivos. También estará a cargo de aprobar las reglas, manuales o protocolos de actuación interna que sean propuestos por la Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO 92. Las resoluciones adoptadas por el Comité de Transparencia y aprobadas por la Asamblea Nacional, serán obligatorias para todos los órganos que conforman el SINAR, así como para sus miembros.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
Motivos y procedimientos para la aplicación de sanciones

ARTÍCULO 93. Las faltas serán conocidas y procesadas por la Comisión de Garantías, de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto, y se resolverán en el Órgano de Gobierno correspondiente, preferentemente en la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 94. Los agremiados del SINAR serán sujetos de una amonestación escrita si infringen las normas que se establecen en el presente Estatuto, así como los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 95. En ningún momento se contemplará la posibilidad de expulsión del SINAR de alguno de sus agremiados.

ARTÍCULO 96. Se considerarán causales de amonestación escrita para los representantes sindicales las siguientes:

I. No presentar informes de su gestión, conforme lo establece el presente Estatuto y la normatividad aplicable.
II. Ser omiso en dar respuesta a cualquier solicitud de información o servicio de un trabajador en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 97. Los representantes sindicales serán destituidos de su cargo sindical de comprobarse las siguientes faltas:

I. Cometer actos de discriminación o violencia en contra de cualquier miembro de la comunidad SINAR.
II. Realizar acciones o firmar convenios contrarios a los derechos o intereses de los miembros del SINAR.
III. Desacato a las resoluciones de los Órganos de Gobierno en aspectos que sean trascendentes para la organización.
IV. Manejo indebido o disposición para provecho propio de los recursos financieros o bienes del SINAR bajo su resguardo y/o administración.

ARTÍCULO 98. En caso de que la Comisión de Garantías detecte una posible falta u omisión por parte de un representante sindical está facultada para iniciar el procedimiento, a pesar de no existir una denuncia previa sobre el particular.

ARTÍCULO 99. Los procedimientos que involucren a representantes sindicales deberán ceñirse a lo estipulado en el presente Estatuto y en el Reglamento de la Comisión de Garantías.

ARTÍCULO 100. Las faltas serán procesadas de manera individual, aunque se hayan cometido por varios agremiados o representantes sindicales.

ARTÍCULO 101. Todo procedimiento de sanción se llevará a cabo bajo el principio de presunción de inocencia y debido proceso.

ARTÍCULO 102. La Comisión de Garantías está facultada para dar seguimiento al cumplimiento, por parte de los representantes sindicales, de las disposiciones estatutarias, además de las que emanen de los Órganos de Gobierno y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio y cuotas del sindicato

ARTÍCULO 103. El SINAR tiene capacidad para:

I. Adquirir bienes muebles;
II. Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes;

III. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo y fortalecimiento de la economía de sus afiliados, y
IV. Establecer y gestionar sociedades cooperativas y cajas de ahorro para sus afiliados, así como cualquier otra figura análoga.

ARTÍCULO 104. El patrimonio del SINAR está constituido por:
I. Los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución,
II. Los bienes muebles documentos, archivos o los que en lo sucesivo adquiera;
III. Las cuotas de las personas afiliadas.
IV. Las cantidades en efectivo o bienes de cualquier índole que el sindicato reciba como donativo.
V. Las aportaciones de la institución pactadas entre el SINAR y autoridad.
VI. Cualquier otro bien que el SINAR adquiera.

ARTÍCULO 105. La administración y disposición de los bienes se sujetará a los lineamientos establecidos en los presentes estatutos y aquellos que la Asamblea determine al aprobar los planes de trabajo del Comité Ejecutivo.
Para la adquisición de un bien inmueble o la venta del mismo se requerirá acuerdo de la Asamblea y, por lo que se refiere a bienes muebles, se administrarán conforme lo que decida el Comité Ejecutivo.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO
Forma de pago y monto de las cuotas sindicales

ARTÍCULO 106. La cuota ordinaria será del uno por ciento mensual (1%) del sueldo base, dividida en dos quincenas. No se podrá gravar ningún otro ingreso tales como gratificaciones, aguinaldo, prima de vacaciones, o cualquier otra prestación adicional al sueldo base. Las cuotas quincenales serán descontadas directamente por descuento vía nomina a través de Coordinación Nacional de Recursos Financieros del INAH con el fin de que sean entregadas a la Secretaria de Finanzas del SINAR.

ARTÍCULO 107. De las cuotas obtenidas o de otros ingresos el Comité Ejecutivo deberá programar presupuestalmente los gastos e ingresos del sindicato, conforme a la política financiera que establezca la Asamblea.

ARTICULO 108. Cuando los representantes del Comité Ejecutivo pertenezcan a un centro INAH del país los gastos derivados de su representación serán asumidos por el Sindicato, atendiendo a las prácticas de austeridad y a la capacidad financiera del SINAR.

ARTICULO 109. Los agremiados al sinar que dejen de percibir ingresos, dejarán de cubrir las cuotas sindicales por el tiempo que no reciban su salario.

ARTICULO 110. El manejo de recursos económicos por parte del Comité Ejecutivo podrá ser auditado o revisado cuando lo decida la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
Rendición de cuentas

ARTÍCULO 111. El Comité Ejecutivo del sindicato deberá rendir cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical al menos cada seis meses, una de ellas en Asamblea Nacional. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino. Se debe levantar acta de dicha Asamblea.

El acta de la Asamblea en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical deberá ser entregada dentro de los diez días hábiles siguientes para el conocimiento de los integrantes del sindicato

La información anterior deberá entregarse por escrito a cada miembro del sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción.

Las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores no son dispensables.

ARTÍCULO 112. Para asegurar la transparencia en el manejo de los recursos cualquier afiliado podrá solicitar al Comité Ejecutivo información sobre la aplicación de los recursos y la administración de los bienes. Éste estará obligado a responder de manera directa. En caso de que el Comité Ejecutivo se negara a responder, él o los afiliados solicitantes podrán acudir ante la Comisión de Garantías, la cual procederá en un plazo máximo de tres días hábiles a solicitar a la Secretaría General y al Tesorero un informe escrito que dé respuesta a la solicitud del miembro del sindicato. El plazo para responder será de cinco días hábiles prorrogable por cinco días más. En caso de que los integrantes del Comité Ejecutivo se negaran a responder sobre la solicitud planteada, se procederá a elaborar un dictamen por parte de la Comisión de Garantías para someterla a la Asamblea que deberá celebrarse dentro del mes siguiente, para que resuelva sobre la remoción de los integrantes del Comité Ejecutivo en virtud de su incumplimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
De la disolución del SINAR

ARTÍCULO 113. El SINAR sólo podrá disolverse por acuerdo de cuando menos un sesenta y seis por ciento de sus miembros.

ARTÍCULO 114. En caso de disolución del SINAR, la Asamblea Nacional determinará el destino de los archivos y del patrimonio sindical y elegirá una Comisión de Disolución que se ocupe del pago de sus adeudos y del cumplimiento del destino que se dé a los mencionados bienes.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
De la reforma de los estatutos

ARTÍCULO 115. Los presentes estatutos podrán ser reformados o adicionados a solicitud del Comité Ejecutivo, de la Asamblea de Representantes o de un treinta y tres por ciento de los miembros del SINAR. La reforma propuesta requerirá de la aprobación de dos tercios de la Asamblea.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación en la Asamblea Nacional Constitutiva del Sindicato Nacional de Restauradores del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por única y primera vez la Asamblea Constitutiva estará encabezada por tres trabajadores, ese grupo a su vez conformará el Colegio Electoral para llevar a cabo el proceso de elección del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Garantías.

ARTÍCULO TERCERO Los miembros del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Garantías serán electos en la misma Asamblea Constitutiva del SINAR, por medio de voto personal, libre, directo y secreto de los miembros constituyentes.

ARTÍCULO CUARTO La Comisión de Garantías elaborará su Reglamento en un término no mayor a un año posterior a la conformación de esta; en éste se preverá la posibilidad de integrar códigos de conducta, ética, procedimientos o sistemas de vigilancia que considere conducentes y donde se incluirán las sanciones a que hace referencia el Artículo 96 y 97 de los presentes Estatutos y las modalidades aplicables. El reglamento en mención deberá ser discutido y aprobado por la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. Los alcances y formas de instrumentación del Fondo de Resistencia se discutirán y aprobarán en la próxima Asamblea Nacional Ordinaria.

ARTÍCULO SEXTO. Los candidatos serán propuestos por los centros de trabajo y regionales, conforme lo marca este Estatuto en el artículo 62, siendo electos por votación directa, libre y secreta en la Asamblea Nacional Constitutiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez electo el Comité Ejecutivo en la Asamblea Nacional Constitutiva, éste queda autorizado para llevar a cabo los trámites de registro del sindicato y del mismo Comité, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como gestionar ante el INAH los apoyos financieros, administrativos, y materiales que se establecen en la normatividad vigente. Se autoriza a la titular de la Secretaría General a suscribir y autorizar toda la documentación requerida, en representación del SINAR, y en su caso a cumplir con las prevenciones u observaciones que la autoridad señale.